

**SUSCRICION EN PALENCIA.**

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de reunir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta disposicion a los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúa sin novedad en su importante salud.

Núm. 81.

**QUINTA**

**de 50,000 hombres.**

En la Gaceta de Madrid número 1573, correspondiente al Domingo 23 del actual, se publican las Reales disposiciones siguientes, que además han sido comunicadas directamente á este Gobierno civil.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**EXPOSICION Á S. M.**

SEÑORA: La necesidad de que los soldados de la reserva, hoy día existentes en el servicio militar activo, vuelvan á sus hogares, según V. M. se dignó acordarlo por el Real decreto de 6 de Marzo anterior; las bajas naturales ocurridas y que ocurren diariamente en el Ejército; la de 9,000 hombres que produjo la quinta de 1856 por haberse pedido únicamente 16,000 en vez de los 25,000 con que venia contribuyendo el país para el reemplazo anual y ordinario del Ejército; y sobre todo la de 32,000 plazas en que le han disminuido los licenciamientos otorgados por

consecuencia de la rebaja de dos años concedida á la clase de tropa en 11 de Agosto de 1854, en virtud de la cual han vuelto á sus casas ántes de tiempo los soldados de dos quintas sucesivas, hacen indispensable en la actualidad llamar 50,000 hombres á las armas, á fin de completar la fuerza efectiva de 100,000, que el Gobierno juzga necesaria para el sosten del Trono de V. M., la conservacion del orden público y la integridad de la Monarquía.

El Gobierno de V. M. desearía hallarse en circunstancias que le evitaran exigir á la nacion este nuevo sacrificio; pero las en que se halla colocado á consecuencia de las razones expuestas, y principalmente á causa de las disposiciones adoptadas por los que le han precedido, y el deber imperioso de precaver toda clase de contingencias y peligros exteriores é interiores, le ponen en el caso de prescindir; á pesar suyo, de consideraciones que, si bien atendibles en otros momentos, no es dado tomar hoy en cuenta ante la sagrada obligacion de conservar y proteger los altos intereses confiados á vuestros Consejeros responsables.

Fundado, pues, en estas razones y en otras no menos poderosas, que no se ocultan á la sabiduría de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Abril de 1857.  
=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=Cándido Nocedal.

**REAL DECRETO.**

En atencion á lo que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sobre la necesidad de cubrir las bajas asi ordinarias como extraordinarias ocurridas en el Ejército durante los tres años últimos, y las que han resultado y resulten en el presente, Vengo en resolver, de conformidad con el dictámen del mismo Consejo, lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del Ejército activo, 50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

2.º Las provincias del Reino contribuirán á esta reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el repartimiento adjunto á este decreto.

3.º La entrega de los soldados en caja deberá estar terminada el día 30 de Junio próximo venidero. El Ministro de la Gobernacion fijará los demas plazos, y dictará todas las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente quinta.

4.º Las operaciones de la misma se practicarán con sujecion á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856, excepto en cuanto á los plazos y dias en que aquellas hayan de verificarse, según lo que se acordará en virtud del artículo anterior.

5.º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes en su inmediata reunion.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1857.==Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REPARTIMIENTO hecho con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribucion de los 50,000 hombres con que, en virtud de lo mandado en Real decreto de esta fecha, han de contribuir las provincias del Reino para el reemplazo del Ejército activo en el año actual.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados ea Abril de 1856.	CUPOS.
Alava .....	1,072	429
Albacete. ...	1,948	779
Alicante .....	3,220	1,288
Almería .....	3,089	1,236
Ávila.....	1,536	615
Badajoz.....	2,855	1,142
Baleares.....	2,187	875
Barcelona...	4,841	1,937
Burgos.....	2,849	1,140
Caceres.....	2,362	945
Cádiz.....	2,576	1,031
Castellón...	1,954	782
Ciudad-Real.	1,791	717
Córdoba.....	1,861	745
Coruña.....	5,786	2,315
Cuenca.....	2,008	803
Gerona.....	2,298	920
Granada.....	3,406	1,363
Guadalajara.	1,930	772
Guipuzcoa...	1,470	588
Huelva.....	1,386	555
Huesca.....	1,927	771
Jaén.....	1,995	798
León.....	3,101	1,241
Lérida.....	2,218	887
Logroño.....	1,489	596
Lugo.....	4,372	1,749
Madrid.....	2,471	989
Malaga.....	3,216	1,287
Murcia.....	3,298	1,320
Navarra.....	2,218	887
Orense.....	2,654	1,060

Oviédó .....	5,856	2,341
Palencia.....	1,483	593
Pontevedra..	4,375	1,751
Salamanca...	2,292	917
Santander...	1,870	748
Segovia.....	1,297	519
Sevilla.....	2,841	1,137
Soria.....	1,441	577
Tarragona...	2,540	1,016
Teruel.....	2,024	810
Toledo.....	2,787	1,115
Valencia.....	4,723	1,890
Valladolid...	2,026	811
Vizcaya.....	1,851	741
Zamora.....	2,041	817
Zaragoza....	3,130	1,252

TOTALES... 124,957 50,000

Madrid, 25 de Abril de 1857.  
—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Administración.—Negociado 4.º

En virtud de lo resuelto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto, fecha de hoy, por el que se llaman al servicio de las armas 50,000 hombres del alistamiento del año actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para la ejecución de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las Diputaciones provinciales practicarán el reparto del cupo de su respectiva provincia entre los pueblos de la misma desde el día 1.º al 8 de Mayo próximo venidero.

2.ª Concluidos el reparto del cupo provincial y el señalamiento de décimas, las Diputaciones procederán á hacer el sorteo de quebrados entre los pueblos de la provincia en los cinco días siguientes, ó sea desde el 9 al 13 del mismo mes.

3.ª El resultado de dicho reparto y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias el día 15 del propio mes, cuidando los Gobernadores de remitir á este Ministerio dos ejemplares del referido Boletín extraordinario.

4.ª Los Ayuntamientos de los pueblos harán la citación por edictos y la personal que exigen los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1856 en los días 10, 11 y 12 de Mayo, á todos los mozos sorteados en el año actual y en los dos anteriores para el reemplazo del ejército activo.

5.ª El llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos de la Monarquía el día

21 del mismo mes de Mayo, y continuará durante los siguientes días que fueren necesarios, hasta la vispera de aquel en que los quintos deban ponerse en marcha para la capital de la provincia.

6.ª La entrega de los quintos en caja principiará el 12 de Junio próximo venidero, y terminará el 30 del mismo mes lo mas tarde en todas las provincias.

7.ª Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, fijarán por medio del Boletín oficial ántes del 15 de Mayo, el día ó días en que cada pueblo ó partido judicial ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en caja.

8.ª La citación general por anuncio y la personal que requiere el párrafo segundo del art. 102 de la citada ley, para la salida de los soldados y suplentes en dirección á la capital de la provincia, se harán por los Ayuntamientos respectivos con un día al ménos de anticipación al en que deban aquellos ponerse en marcha.

9.ª Los Gobernadores participarán á este Ministerio haber empezado la entrega de los quintos en caja, y manifestarán en los días 1.º y 16 de cada mes el resultado que vaya ofreciendo esta operación.

10.ª Para la ejecución de este reemplazo y sus incidencias regirá en todas sus partes la citada ley de quintas, menos los artículos 20, 31, 71, 79, 102 y 107 en lo que se modifican en virtud del referido Real decreto de esta fecha por la presente circular respecto al tiempo y plazos en que se han de verificar las operaciones.

Y 11.ª El Gobernador de las Baleares, oyendo al Consejo de provincia podrá fijar para la práctica de las indicadas operaciones en los pueblos de aquellas islas, distintos días y plazos que los señalados en las disposiciones precedentes; pero á condición de que la entrega en caja haya de terminar ántes del 12 de Julio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo de provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Cuyas soberanas disposiciones se publican por medio de este pe-

riódico para conocimiento de la provincia y particularmente de sus Ayuntamientos, los cuales deben fijarse con mucho cuidado en los plazos designados para las respectivas operaciones, complementar los trabajos que preceden al llamamiento y declaración de soldados, si alguno hubiese dejado de hacerlo, y estar preparados debidamente para aquella operación en cuanto se publique el repartimiento entre los pueblos, como se hará oportunamente. Palencia 29 de Abril de 1857.—E. G. C.—Miguel Rodríguez Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.: Practicado el estudio de Palencia á Herrera con arreglo á la condición tercera de las adjuntas á la ley de concesión del Ferro-carril, de San Isidro de Dueñas á Alar, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos y con el parecer del Consejo de Ministros, el nuevo trazado desde Palencia á las inmediaciones de Herrera que se dirige por los pueblos de Amusco, Frómista y Osorno, debiendo la empresa concesionaria construir este camino desde San Isidro de Dueñas á Palencia y desde las inmediaciones de Herrera á Alar, con arreglo al proyecto de los Ingenieros Lopez y Lopez del Rivero, y desde Palencia á las inmediaciones de Herrera con arreglo al citado proyecto de modificación hecho por el Ingeniero Gutierrez Calleja.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

INSTRUCCION

para la admisión de alumnos en las escuelas prácticas de faros.

1.ª Los Ingenieros Jefes de distrito cuidarán de que en los Bo-

letines oficiales de las provincias comprendidas en los suyos respectivos, se anuncie el día 1.º de los meses de Mayo y de Noviembre de cada año, la admisión de alumnos en las escuelas prácticas de faros, con arreglo al modelo que acompaña.

2.ª Las solicitudes se dirigirán á los Jefes de distrito hasta el día 1.º de Junio y de Diciembre, expresando en ellas el domicilio del interesado.

3.ª Los Jefes de distrito designarán los Ingenieros de provincia que hayan de examinar á los que lo soliciten y lo participarán á los interesados señalándoles el día en que se han de presentar á examen, y el Ingeniero que ha de proceder á él, cuidando de que la designación se haga con la anticipación necesaria para que los exámenes queden terminados el día 20 de Junio y de Diciembre.

4.ª Las censuras de los que fueren aprobados y sus solicitudes documentadas pidiendo ingreso se remitirán por los Jefes de Distrito á la Dirección, juntamente con la convocatoria á examen, antes del día 1.º de Julio y de Enero.

5.ª La Dirección de Obras públicas hará los nombramientos de los que fueren admitidos, y la designación de las escuelas á que hayan de ser destinados, para el día 20 de Agosto y de Febrero, y lo comunicará inmediatamente á los Jefes de Distrito á fin de que estos puedan dar á los interesados las órdenes convenientes para que se presenten en las escuelas respectivas el primer día de los meses de Abril y Octubre.

Madrid 20 de Diciembre de 1856.—El Director general,—Ramon de Echevarria.—Es copia—El Ingeniero Gefe del Distrito de Valladolid, Antonio Lopez.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

DISTRITO DE VALLADOLID.

(MODELO QUE SE CITA.)

Debiendo tener lugar el día 10 de Junio próximo el examen para la admisión de alumnos que previene el reglamento de las escuelas prácticas de faros, se anuncia el

público que las circunstancias que deben reunir los agraciados son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Haber cumplido veintinueve años y no pasar de cuarenta.

2.<sup>a</sup> Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.<sup>a</sup> Ser de buena conducta moral.

4.<sup>a</sup> Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los toreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda con una certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el aspirante, previo el correspondiente exámen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension y de los Jefes á cuyas órdenes hubiese servido.

En igualdad de circunstancias serán preferidos por su orden los individuos que hubiesen servido en la Marina militar, en el Ejército y en las Obras públicas.

En su consecuencia las personas que reunan estas circunstancias podrán dirigir á este Distrito sus solicitudes documentadas antes del dia 1.<sup>o</sup> de Junio próximo cuidando de expresar en ellas el domicilio del interesado.

Valladolid 18 de Abril de 1857.  
--El Jefe del Distrito. Antonio Lopez.

## Núm. 82.

Por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda se comunicó á este Gobierno civil con fecha 22 del actual lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública lo siguiente.  
--Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Conde de Salve, en justificacion de su derecho á ser indemnizado de las tercias Reales que su casa percibia en la villa de Ampudia, en la provincia de Palencia; y S. M. en vista de lo ma-

nifestado por la Junta calificadora y el Consejo Real en sus respectivos informes y de acuerdo en un todo con lo en su razon propuesto por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien declarar:

1.<sup>o</sup> Que los documentos presentados por el relacionado Conde de Salve, producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita: 2.<sup>o</sup> Que en su consecuencia sea indemnizado de las tercias Reales que su casa percibia en la villa de Ampudia, en la referida provincia de Palencia: 3.<sup>o</sup> Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que se previene por las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de dos meses para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 y en la que por el Conde reclamante se hagan constar las cargas que gravitarán sobre las espresadas tercias ó su absoluta libertad en otro caso: 4.<sup>o</sup> Y finalmente, que esta resolucion se comunique al Gobernador de Palencia para que dando conocimiento de ella al relacionado Conde de Salve, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletín de la provincia en cumplimiento á cuanto se ordena por el artículo 14 del Real decreto ya citado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento é iguales efectos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos convenientes. Palencia 30 de Abril de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

## ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.  
Relacion núm. 14.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que

previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	NOMBRES de los interesados.
21,545	D. Tomás del Corral.
21,546	Felipe Gonzalez
21,547	Silvestre Hidalgo.
21,548	José Modina.
21,549	Fernando Menendez Quirós.
21,550	Blas Nicolás.
21,551	José Rodriguez.
21,552	Gustavo Adolfo Tuser.
21,553	José Zapata.

Madrid 22 de Abril de 1857.—  
V.º B.º El Director general presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**D. Dionisio Villumbrales, primer Juez de paz de esta ciudad de Palencia, y como tal, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma, por ausencia del Juez de primera instancia.**

Hago saber: que á petición de Don Florentin de la Riva, residente en Valencia, como marido de Doña Maria Espeso y previo el oportuno expediente en que consta la utilidad y necesidad de la venta, se saca á pública subasta una casa en esta ciudad, y su plaza Mayor, número tres, propia de Doña Maria y de Osmondo Espeso, hijo de Don Juan ya difunto y de Doña Antonia Cremaes, tasada por el Arquitecto Don Pablo Espinosa Serrano, en la cantidad de treinta y cuatro mil reales, su estado ruinoso, segun resulta del expediente, de cuyo pormenor y su tasacion se enterará al que lo desee, en el oficio del infraescrito Escribano, habiéndose señalado para su remate el dia veinte y ocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado. Y para que llegue á conocimiento del público segun está acordado, se inserta este anuncio en el Boletín oficial y se fija en el sitio público de costumbre de esta capital. Palencia veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete.—Dionisio Villumbrales.—Venancio Camarero, Escribano.

## Ayuntamiento Constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Santa Cecilia del Alcor y su anejo Paredes del Monte, á un cuarto de legua escaso de distancia, su dotacion consiste en 24 cargas de trigo el primero, y de 11 el segundo, las que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre de cada año por repartimientos vecinales que le entregarán cada Ayuntamiento respectivo: los dos Señores Curas pagarán á parte, asi como los pastores y maestro del anejo. Los que se rasuren en sus casas una vez a la semana, pagarán 6 celemines de trigo y 12 los que lo hagan dos veces. Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de Santa Cecilia, antes del dia 15 de Mayo, en cuyo dia tendrá lugar su provision. Santa Cecilia del Alcor 30 de Abril de 1857.—El Alcalde, Inocencio Alonso. Agustin Garcia.—Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### DICCIONARIO DE AGRICULTURA PRACTICA Y ECONOMIA RURAL.

(Continuacion)

VARIETADES CON FRUTO DE CORTEZA DELGADA.

a. *Musa del Paraiso de color garzo.* *pus par. v. glauca.* P. Blanc. Flor. de Filip. 250.

Esta variedad, vulgo *Binglicohal tinalong*, tiene el fruto pequeño con la corteza delgada y de color garzo, de figura oval, y sin ángulos, á veces del largo de 0<sup>m</sup>, 20 y aun de 0<sup>m</sup>, 10 nada mas, cilindrico y muy obtuso por los dos extremos. Su carne es agrídulce, delicada y sabrosa.

*MUSA DEL PARAISO CENICIENTA.* *Mus. par. v. cinerea.* P. Blanc. Flor. de Filip. 250.

Esta variedad, vulgo *Letondal*, tiene el fruto con la corteza delgada, sin ángulos notables, blanquecina y es del tamaño del Ternate: su carne es delicada y de color ceniciento. En sabor es muy inferior á los otros platanos. Hace pocos años le trajo de la India á Manila Mr. Setoudal, clérigo francés. Se encuentra en él con frecuencia semillas perfectas. Tambien se ven algunas veces frutos mellizos, envueltos con una sola corteza, concurriendo por tanto dos flores á su formacion.

2. *ABACA Ó MUSA DE LOS SABIOS.* *Musa Sapientum.* Linn.

Habita en la India, y se cultivó en la isla de Cuba, donde se conoce con el nombre de *Plátano guineo*; generalmente se llama *Bananero*. Los frutos de esta planta, cultivada en la India desde el

tiempo de la expedición de Alejandro y ya descrita por Plinio, servían de alimento á los bramínes ó sabios de aquel país. Los frutos son de 0<sup>m</sup>, 08 á 0<sup>m</sup>, 12 de largo, se llaman higos bananas, y se comen crudos cuando han adquirido las dimensiones de una manzana, pero tienen mejor sabor azados á la parçilla. Hay también muchas variedades de esta especie.

3. ABACA Ó MUSA DE LA CHINA. *Musa Sinensis* Sweet, M. *Cavendish*, Paxt.

Planta muy vigorosa, con hojas enormes de 1<sup>m</sup>, 30 de largo y de 0<sup>m</sup>, 65 de ancho. Las flores del ápice suelen abortar y las otras dan frutos de 0<sup>m</sup>, 10 de largo y en número de 120 á 140. Esta planta fructifica perfectamente en las estufas de los jardines de Europa; sus frutos son exquisitos y se comen crudos ó cocidos.

4. ABACA Ó MUSA DE COLOR DE ESCARLATA. *Musa coccinea*, Andr.

Esta especie, llamada en la isla de Cuba *Plátano rojo chino*, es una planta de adorno en las estufas de los invernáculos de Europa. Suele alcanzar de 2<sup>m</sup>, á 2<sup>m</sup>, 50 de altura; sus espatas son de color de escarlata.

5. ABACA Ó MUSA DE LOS TROGLODITAS. *Musa Troglodytarum*, Linn.

Este plátano es muy común en las Islas Filipinas, donde se conoce con los nombres de *Bothoam*, *Botoam*, y produce todas las semillas perfectas, de donde toma el nombre. Usase del fruto para hacer vinagre, y también se puede comer, pues es bastante sabroso. El agua que se recoge al pie del tronco tiene mucha fama para sanar la contracción del miembro viril.

a. *Musa de los trogloditas errante* Mus. *Trogl. v. errans*, P. Blanc. Flor. de Filip. 247.

Esta variedad habita en los montes de Tala de las Islas Filipinas, donde se conoce con los nombres de *Saguing Machin*, *Saguing Naligao*. El fruto es de 0<sup>m</sup>, 02 de diámetro, y no se puede comer, aunque esté maduro, por el amargo que tiene. Así es, que se cultivan tan rara vez este plátano que el fruto está siempre lleno de semillas y hasta tal punto que con un solo racimo, dice el P. Blanco, se podría estender esta especie por toda una provincia. Acaso convendría esto, porque sus hilos son de mayor fortaleza que los de la Abaca común, con cuya planta conviene mucho bajo este y otros aspectos.

6. ABACA COMUN. *Musa textilis*, Pers. *Musa Troglodytarum, textoria* v. P. Blanc. Flor. de Filip. 250.

Este plátano se cultiva con gran cuidado en la provincia de Camarines y en otras partes de las Islas Filipinas. El fruto es muy pequeño y apenas pasa de 0<sup>m</sup>, 16 de largo. Las semillas llegan á su perfecta madurez. El uso que se hace de este plátano es inmenso. De él se hacen cuerdas, y cables tejidos de una fibra estremada.

«Para esto se corta el tronco por el

pie y por el extremo, cuando está próximo á dar fruto, quitándole las hojas. Quitanse uno á uno los peciolos, y se les hace por la parte de adentro una incisión en el medio, al través y con un cuchillo para quitarles la corteza que les cubre inferiormente. Despojada ya el peciolo de su corteza interior, todavía se hace tiras de dos dedos de ancho, las cuales se colocan una por una debajo del corte de un cuchillo fijo en una caña larga que hace el efecto de un resorte, y cuyo extremo mas largo está afianzado en la tierra.

«Puesta, pues, la tira del Abaca debajo del cuchillo de modo que la corteza exterior mire arriba, se tira de ella con fuerza por una punta, lo cual se practica una ó dos veces, y entonces aparecen claros los hilos; pero con este método se desperdicia la mitad del Abaca. Todavía hay que pasarlos por una especie de sierra, que hace el oficio de un rastrillo como los que se usan en Europa para el lino. Allí quedan ordenados los hilos, pero unos son mas finos que otros, y por eso las mujeres tienen el cuidado de separarlos en varias clases antes del tejido, lo cual ejecutan con suma destreza aunque sea á oscuras.

«Si el Abaca se ha de emplear en hacer telas, se forma de ellos primero un ovillo apretado, como la cabeza de un niño grande, el cual se echa en el mortero, en que pilan el arroz, y allí le dan muchos golpes con la mano del mortero, que es de madera. Esta operación hace muy flexible al Abaca y menos espuesta á quebrarse.

«Hecho esto, no hay mas que ir atando un hilo con otro por los extremos en lo cual se ocupan regularmente las mujeres y las niñas. El tejido se hace como el del algodón; pero si el Abaca es demasiado fino, se meten las mujeres dentro de un pabellon para tejerle, porque el viento quiebra facilmente los hilos.

«Hechas las telas, se meten por un día y una noche en agua con un poco de cal de conchas. Se lavan despues y se estiran.

«Sin embargo de que el Abaca es bastante fuerte, es muy inferior al lino y al cañamo, tanto en esto como en el lustre y en el tacto.

«El Abaca se da muy bien en la provincia de Batangas y en otras partes, pero no es tan bueno como el de Camarines, y este parece que es inferior también al de Panai y Mariaduque; bien que sobre esto hay opiniones.

«El fruto se come, y el agua que se recoge en un hoyo que se hace en el pie del tronco, que se ha cortado, se dice ser buena para la contracción del miembro viril, enfermedad singular que no deja de ser frecuente en las provincias Bisayas, y que regularmente viene acompañada de contracción en la lengua.

«El inglés Dampier se engañó cuando dijo que el Abaca era solamente conocido en Mindanao.

«El Abaca se tñe facilmente de azul

y de encarnado. Para tñirle de azul, se empleaban ya desde tiempos muy antiguos las hojas de un arbusto ó enredadera que en Camarines llaman Payanguit, y Arianguit, segun la sabia relacion que de esta enredadera ha hecho á la Sociedad Económica de Manila el curioso y diligente observador P. José de Mata, religioso de S. Francisco, que es quien la ha dado á conocer en estos tiempos á los Europeos de Filipinas. Las hojas de este arbusto dan un color azul muy abundante.

«Para tñir el Abaca de encarnado, he oido que se cuece en Camarines la corteza de la raíz de la Morinda con un poco de cal ó de alumbre hasta que se logra el color deseado, y con esto se procede al tñido. Pero es mejor tñirle del modo usado con el hilo de algodón, esto es con legia y acrite de ajonjolí.» P. Blanc. Flor. de Filip. 250.

7. ABACA DE COLOR DE ROSA. *Musa rosacea*, Jacq., *Musa discolor* Hort.

En la Isla de Cuba se llama *Plátano rosado*; sus frutos son pequeños; es planta de 3 á 4<sup>m</sup> de altura, con frutos pequeños, y de un gran efecto en las estufas por el color rosado de sus espatas.

8. ABACA Ó MUSA REGIA. *Musa Regia* Rumpf ex Montade, Platano hemibrita de la isla de Cuba.

(se continuará)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### CORRESPONDENCIA AUTOGRAFA DE ESPAÑA.

(Hojas autógrafas)

H. Zuloaga, Editor. Oficinas. Calle de Pontejos, número 1, Precio 20 rs. al mes.

DESDE 1.º DE MAYO DE 1857.

LA CORRESPONDENCIA, merced á los extraordinarios, medios mecánicos de que en la actualidad dispone:

AUMENTARÁ tres veces mas su lectura y reducirá á una 3.ª parte su precio, que no será mayor en provincias que el de cualquiera otro periódico.

SE REPARTIRÁ en Madrid 4 veces al día, ó mas, y para provincias alcanzará como ahora hasta minutos antes de partir el correo.

SALDRÁ, TODOS LOS DIAS INDEFECTIBLEMENTE.

REPARTIRÁ, con mucha frecuencia *Figurines* con las modas de París y Madrid. Dibujos para bordados de todas clases y piezas de *música* todo gratis para los suscritores.

### POR LA MAÑANA.

CONTENDRA: Todas las noticias nuevas é interesantes de todos los diarios de todas las opiniones que se publiquen en Madrid y que hayan aparecido momentos antes; pero estas noticias despejadas de todo espíritu de partido y reducidas á la expresión de los hechos por respeto á todas las creencias; todas las noticias que hayan traído los correos llegados durante la noche á Madrid, y entre ellas las extranjeras, que solo pueden leerse 12 horas despues en los periódicos de la tarde, cuantos sucesos notables hayan ocurrido en Madrid desde la aparición de la última hoja autógrafa; y por último copia de los anuncios de funciones públicas, fijados hasta las diez de la mañana en Madrid, único modo de saber lo que en esta parte hay de cierto.

### POR LA TARDE

Las noticias llegadas por los correos de la mañana, despues de telegraficos propios de la correspondencia, cartas sobre asuntos nacionales de correspondencia especiales y autorizados de las hojas autógrafas, los sucesos de Madrid de la mañana, la cotización oficial de la Bolsa de Madrid, Cadiz y Barcelona con las observaciones convenientes, la situación de los fondos españoles, en las bolsas extranjeras (cuando sea importante con arreglo á partes telegraficas), y ese cúmulo de noticias nuevas é interesantes á que la correspondencia debe el favor con que la distinguen dentro y fuera de España, así los particulares como los periódicos.

### POR LA NOCHE

Las noticias de todos los periódicos de la misma tarde, la rectificación, confirmación ó aclaración á las principales noticias que durante todo el día hayan dado los periódicos y la misma correspondencia, de forma que los suscritores de Madrid no se acuerden sin saber la verdad, y los de las provincias lleguen al mismo tiempo que las noticias equivocadas la conveniente rectificación, nuevas noticias de la correspondencia sobre lo que se diga ó suceda durante la tarde en la calle ó en los Ministerios, y el extracto completo de la sesión de cortes del mismo día.

APARECERÁ: la edición de la mañana antes de las 11 de la mañana. La de la tarde á las cuatro; y la de la noche á tiempo de utilizar los correos para las provincias; y para Madrid, media hora despues de terminada la sesión de cortes, y cuando no las haya de 7 á 8 de la noche. En cada hoja se dirá á la hora en que deban recibirla los lectores, y la empresa admitirá gusto á las quejas que se la dirijan, por faltas, en este punto de buen servicio.

LA SUSCRICION en Madrid, se hará solo en las oficinas de la correspondencia, calle de Pontejos núm. 1. Y en provincias, por medio de los principales librerios, ó por carta franca.

LA FORMA de hacer la suscripción será: dirigiéndose al Administrador de la correspondencia autógrafa, calle de Pontejos núm. 1, Madrid; y añadiendo al pedido de la suscripción su importe en libranzas sobre el giro mútuo de Hacienda ó sobre casas de Comercio, ó en sellos de correo.

No se servirá suscripción, cuyo importe no se adelante y dejarán de servirse las hechas el día mismo en que concluyan sus respectivos abonos.

EL PRECIO de la correspondencia autógrafa de esta correspondencia, que contendrá lo que todos los periódicos de España juntos, que dará tres ediciones al día que se publicaran todos los días del año, que dará *música*, *figurines* y *grabados*, que contendrá despachos telegraficos de toda Europa, y cartas de interes español escrita desde todos los puntos del globo; que referirá hora por hora cuanto ocurra de importante en España y en el extranjero; que adelantará, en fin por lo menos 24 horas á los periódicos.

SERA el de 20 rs. cada mes, que es el precio de un solo periódico hasta ahora.

Se arrienda la Escribanía de dominio particular radicante en La Puebla de Valdivia, y una de las numerarias de las cinco Villas del Valle de Valdivia, y comprenden la de Congosto, La Puebla, Ayuela, Tabanera y Polvorosa; cuya Escribanía pertenece á Doña Teresa Vicenta, viuda que quedó de D. Francisco Blanco. Quien quisiere interesarse en ella acudirá á tratar con la espresada Doña Teresa, vecina de la espresada villa de La Puebla, ó con D. Antonio Blanco, presbítero Beneficiado en Buenavista.

### POSADA EN RENTA.

La persona que quisiere llevar en renta la posada de la estrella, sita en la calle de D. Sancho en esta ciudad, señalada con el número 10, acuda á tratar con su dueño que vive en la misma calle número 11.

Redaccion del Boletín oficial  
Imprenta de José Maria He ran,  
Calle mayor principal núm. 11.